

Incompatibilidad de las pensiones

Departamento de Pensiones

Secretaría General FE CCOO

LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN del Régimen de Clases Pasivas originadas a partir del 1 de enero de 2009 que se alcanzaran con 65 o más años de edad y con 35 o más años de servicios reconocidos, son compatibles con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación, el funcionario jubilado percibirá el **50% de la pensión** que tiene asignada. Cada año, este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Una vez que termine la actividad privada, el funcionario jubilado recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilado, no dará lugar a la mejora de la pensión. Cuando la pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (2.567,28 euros en 2016), percibirá el 50% de la pensión pública máxima.

Las jubilaciones anticipadas o con carreras de cotización que no alcancen los 35 años de servicios son incompatibles con el ejercicio de cualquier actividad por cuenta propia o ajena.

Solamente se exceptúa de esta incompatibilidad a los pensionistas jubilados por incapacidad total, que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad **distinta** a la que venían realizando como funcionarios. Mientras estén trabajando, **el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75%** de la correspondiente cuantía, si acreditan **más de 20 años de servicios efectivos** al Estado; o al 55%, si hubiera cubierto **menos de 20 años de servicios** en el momento de la jubilación.

Las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para toda profesión u oficio son incompatibles, por definición, con cualquier otro trabajo privado o público.

En el RGSS, además de esta posibilidad de compatibilizar la pensión con una actividad laboral existe otra más. Desde agosto de 2011, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, el percibo de la pensión es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia (autónomo) si los ingresos totales anuales que se perciban no superan el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual. Y quienes realicen estas actividades no están obligados a cotizar a la Seguridad Social ni generan derecho a nuevas pensiones. Esta última opción no existe en el RCP.